



**VISTOS;** el Informe N° 000302-2020-DGPA/MC que contiene la solicitud de abstención del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuebles; el Informe N° 000451-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Informe N° 000302-2020-DGPA/MC, el señor Luis Felipe Mejía Huamán, Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, formula abstención respecto del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores Glenda Escajadillo Gallegos, Luis Enrique Espinoza Gálvez y Mónica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar, que como miembros de los Comités de Selección del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 034-2018/MC y N° 038-2018/MC, habrían incurrido en las faltas de carácter disciplinario establecidas en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30557, Ley del Servicio Civil y modificatorias, concordante con el artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la cual se remite al literal 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que el señor Luis Felipe Mejía Huamán, Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, manifiesta mantener un vínculo de amistad con los servidores Glenda Escajadillo Gallegos y Luis Enrique Espinoza Gálvez;

Que, el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que la autoridad que tenga la facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento;

Que, mediante el Informe N° 000092-2020-ST/MC, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura señala que de acuerdo al artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cargo de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores Glenda Escajadillo Gallegos, Luis Enrique Espinoza Gálvez y Mónica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar, Miembros del Comité de Selección del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 034-2018/MC y N° 038-2018/MC, recae en el Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, señor Luis Felipe Mejía Huamán, con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 4 del artículo 99 del TUO de la LPAG;



Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 4 del 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo el procedimiento administrativo disciplinario, debiendo recaer dicha condición en la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural al contar con similar jerarquía, de conformidad con el numeral 55.15 del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## **SE RESUELVE**

**Artículo 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor Luis Felipe Mejía Huamán, Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, respecto del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores Glenda Escajadillo Gallegos, Luis Enrique Espinoza Gálvez y Mónica Lidvina Schlaefli Schuler de Aguilar, miembros de los Comités de Selección del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 034-2018/MC y N° 038-2018/MC.

**Artículo 2.- DESIGNAR** a la señora Shirley Ida Mozo Mercado, Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural para pronunciarse respecto al procedimiento administrativo disciplinario citado en el artículo anterior.

**Artículo 3.- DISPONER** la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo objeto de abstención, a través del Sistema de Gestión Documental, a la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución al señor Luis Felipe Mejía Huamán, Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble Luis Felipe Mejía Huamán, Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y a la señora Shirley Ida Mozo Mercado, Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

**Regístrese y comuníquese.**

**LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES